

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**EXTRACTO****CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COLORTEX ECUADOR S.A.**

La compañía COLORTEX ECUADOR S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 04/09/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.004681 de 19/septiembre/2013, con la siguiente modificación: Es el literal b) del artículo décimo octavo del estatuto, sustituyase la frase "certificados de aportación" por "títulos de acción" que es lo pertinente para las compañías anónimas, en el literal g) del mismo artículo suprimase la frase: "hasta los cincuenta mil dólares" por cuanto no cabe limitar el giro social a una cifra tope.

- 1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 12.800,00 Número de Acciones 12.800 Valor US\$ 1,00.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: A) LA COMPAÑIA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES....

Quito, 19/septiembre /2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(129180)

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC.IMV.DJM.V.DAYR.G.13. 0005090

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 dispone que "Las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley." Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera, señala que "Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes".

Que, el numeral 9 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determina como una de las atribuciones de la Superintendencia de Compañías, a través de la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, la de Organizar y mantener el Registro del Mercado de Valores.

Que mediante escritura pública otorgada ante la Ab. Eduardo Falquez Ayala, Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, el 26 de abril de 2002, se constituyó el FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES "LA CAPITANA DOS", y se inscribió en el Registro de Mercado de Valores como Fideicomiso bajo el Nº 2008-2-13-00341.

Que mediante escritura pública otorgada el 17 de abril de 2012 ante el Dr. Javier Enrique Gonzaga Tama, Notario Décimo Cuarto del cantón Guayaquil, e inscrita el 18 de noviembre del 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Elena, la compañía A.F.P.V. Administradora de Fondos y Fiducia S.A., en calidad de Fiduciaria, transfirió los bienes que conforman el patrimonio autónomo del Fideicomiso Mercantil de Administración de Bienes "La Capitana Dos" a favor de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del FIDEICOMISO AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, "UGEDEP", en cumplimiento a la instrucción recibida por el Coordinador General de Administración de Activos y Derechos EX AGD (E), Dr. Darío Velástegui Enriquez, mediante oficio No. MF-DN-CAGD 2011-1069, y a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. En la misma escritura pública, dichas entidades a través de sus respectivos representantes legales, dieron por terminado y liquidado dicho negocio fiduciario.

Que mediante comunicación ingresada el 29 de abril de 2013, con número de trámite 27198, la Ee. Cynthia Mercedes Morales Navas, Presidente Ejecutiva de la compañía A.F.P.V. Administradora de Fondos y Fiducia S.A., solicita a esta Superintendencia de Compañías, la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores del FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES "LA CAPITANA DOS".

Que mediante Oficio Nos. AFPV-S-0245864 (ingresado el 03 de junio de 2013 con guía N° 40725); AFPV-CAP2-S-28973 (ingresado el 21 de junio de 2013, bajo la misma guía No. 40725); AFPV-S-0245864 de agosto 13 de 2013 (ingresado el 13 de agosto de 2013, bajo la misma guía No. 59994); y AFPV-S-0245969 (ingresado el 15 de agosto de 2013, bajo la misma guía No. 59994), A.F.P.V. Administradora de Fondos y Fiducia S.A. complementa la información ingresada con guía No. 27198.

Que mediante Resolución No. 20901130052013-RESCANC-00128060 de mayo 30 de 2013, el Econ. Carlos María Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, resolvió: "Suspendir/Cancelar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 0302320478001 cuyo titular es el contribuyente FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES LA CAPITANA DOS con fecha de cese de actividades martes, 17 Abril 2012".

Que al haberse transferido los bienes que conforman el patrimonio autónomo del Fideicomiso Mercantil de Administración de Bienes "LA CAPITANA DOS" a favor de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD UGEDEP, en calidad de Beneficiario del Fideicomiso, y por ende, terminado y liquidado dicho fideicomiso mercantil, las Direcciones de Autorización y Registro y Jurídica de Mercado de Valores han emitido sus informes favorables para proceder con la cancelación de la inscripción del mencionado negocio fiduciario en el Registro del Mercado de Valores, lo cual permitirá mantener un Registro organizado, con aquellos fideicomisos vigentes que el Consejo Nacional de Valores haya resuelto su inscripción, según lo dispone la propia Ley de Mercado de Valores, en el artículo 18.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil en la Ley de Mercado de Valores artículo 10, numeral 9, y Resolución No. SC-INAF-DNRH-G-2013-144, del 22 de junio de 2013.

RRSIIIFV-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE SABER: Que mediante providencia dictada el viernes 30 de Agosto de 2013, a las 12H26, por el Abg. Julio Miguel Arriola Rivera, Juez Quinto de lo Civil de Guayaquil, dentro del Juicio Ejecutivo No. 390-A-1999, que sigue el abogado JUAN CARLOS LÓPEZ BUENAÑO, por los derechos que representa del BANCO DEL AUSTRO S.A., en su calidad de Procurador Judicial, se ha señalado para el día miércoles 30 de Octubre del 2013, desde las 13H00, a las 17H00, el remate del vehículo de las siguientes características: Marca: NISSAN, Modelo: AUTO SEDAN, Motor: HLJ300AEV896, CHASIS: JNTHJOLFNGT019342, COLOR: GRIS, PLACA AC-TUAL: GHY-630 CARROCERÍA: METÁLICA TIPO: AUTOMÓVIL.

El vehículo se encuentre en las bodegas de ALMACOPIO, ubicadas a la altura del kilómetro cuatro y medio de la vía Durán Tambo, a cargo del Depositario Judicial Sr. Federico Cuadrado.

EL VEHÍCULO PRESENTA LAS SIGUIENTES CONDICIONES Y OBSERVACIONES DENTRO DE LA INSPECCIÓN OCULAR:

Carrocería en regular estado.- Guardafangos anteriores en regular estado.- Guardafangos posteriores en regular estado.- Faldones izquierdo y derecho en regular estado.- Guarda choque delantero en regular estado.- Guarda choque posterior en regular estado.- Puertas laterales en regular estado.- Puerta posterior portamaletas en regular estado.- Puertas laterales en regular estado.- Capó en regular estado.- Piso en regular estado.- Pintura en mal estado.- Tapizado de sus asientos en mal estado.- Tapizados laterales en mal estado.- Techo en regular estado.- Radio no tiene.- Consola en regular estado.- Vidrios en regular estado.- Llantas en mal estado.- Limpia parabrisas en mal estado.- Espejos exteriores en regular estado.- Maniguetas posteriores y derecha anterior en regular estado.- Switch llaves en regular estado.- Motor no se pudo probar su funcionamiento.- Suspensión en regular estado.- Faros en regular estado.- Lucos no se pudo probar.- Guías anteriores y posteriores en regular estado.- Batería sin carga.- Parabrisas en regular estado.

EL AVALÚO DEL VEHÍCULO ES DE DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US \$ 2.800)

No se aceptarán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo del vehículo a rematarse, debiendo acompañar a dicha postura el diez por ciento del valor de la oferta, en dinero en efectivo o en cheque certificado a la orden del juzgado. El remate se realizará en el Complejo Judicial Florida Norte, Km. 8 Vía Daule, Torre 8, planta baja. El Actuario cumple con fijar los carteles correspondientes previos las formalidades de ley y entregue el aviso respectivo para las publicaciones en uno los diarios de mayor circulación de esta ciudad. Particular que pongo en conocimiento del Público para los fines consiguientes.- Guayaquil, septiembre 2 del 2013

Ab. Gonzalo Córdova Alvarado
Secretario Juzgado Quinto Civil de Guayaquil

Sept. 27. Oct. 10-22 (129155)

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC.IMV.DAYR.DJM.V.G.13. 0005419

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 dispone que "Las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley." Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera señala que "Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano - legislativo expida las leyes correspondientes".

Que el artículo 10, numerales 9 y 16, de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determina como atribuciones de la Superintendencia de Compañías, a través de la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, organizar y mantener el Registro del Mercado de Valores.